

PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

Nivel actual de la pesca INDNR

9.1 El Presidente del Comité Científico informó a la Comisión que la captura INDNR de austromerluza en el Área de la Convención durante la temporada 2008/09 se estimó en 938 toneladas. Señaló además que se recibieron informes de que seis barcos habían realizado actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención durante la temporada 2008/09 y que según parecía, los seis habían empleado redes de enmalle.

9.2 El Presidente del Comité Científico informó a la Comisión que se había utilizado información nueva recopilada por inspectores en el Área de la Convención sobre las posibles tasas de captura de los barcos con redes de enmalle para estimar las capturas de austromerluza de la pesca INDNR en el Área de la Convención en la temporada 2008/09.

9.3 Además, el Presidente del Comité Científico comunicó a la Comisión que, si bien el nivel global de la pesca INDNR había disminuido, las estimaciones actuales se calculan por lo bajo, y es probable que las capturas realizadas con redes de enmalle en la pesca INDNR sean mayores. Informó además que las redes de enmalle no eran selectivas y que se desconocían sus efectos en los recursos marinos de la Antártida.

9.4 La Comisión expresó profunda preocupación por las consecuencias de la pesca con redes de enmalle en el medio ambiente marino de la Antártida. Convino en que se debía hacer todo lo posible para erradicar este tipo de pesca en el Área de la Convención.

9.5 No obstante, la Comisión recordó que la CCRVMA y sus miembros habían trabajado arduamente para eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención y que los niveles estimados de las capturas INDNR de austromerluza para la temporada 2008/09 indicaban que se había progresado en este sentido.

9.6 La Comunidad Europea reiteró su preocupación ante los niveles sostenidos de pesca INDNR, particularmente en el banco BANZARE y señaló el hecho de que la captura INDNR de austromerluza estimada por el Comité Científico era bastante prudente y se caracterizaba por un alto grado de incertidumbre. Opinaba que las ventajas de reglamentar la pesca legal eran muy pocas si no se podía controlar la pesca INDNR en dicha área. Recordó a los miembros que los operadores de la pesca INDNR percibían los beneficios de esta actividad porque existían mercados dispuestos a vender sus productos. La Comunidad Europea reiteró que sus mercados estarían cerrados a las capturas INDNR de cualquier especie a partir del 1 de enero de 2010.

9.7 ASOC elogió a la Comunidad Europea por su nueva reglamentación, que consideraba muy progresista y que complementaba el Acuerdo de la FAO recientemente finalizado sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.

9.8 Noruega estuvo de acuerdo en que era importante seguir combatiendo la pesca INDNR y se unió a ASOC en exhortar a todos los miembros a que ratifiquen el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto.

9.9 La Comisión expresó su gratitud a los miembros que habían llevado a cabo patrullas en alta mar dentro del Área de la Convención. La Comisión reconoció que estas operaciones eran onerosas y arriesgadas pero que habían proporcionado a la CCRVMA información invaluable referente a la magnitud de las actividades de pesca INDNR y del impacto de las redes de enmalle.

9.10 En particular, la Comisión agradeció a Australia la recuperación de una red de enmalle abandonada por un barco de pesca INDNR en la División 58.4.3b. La Comisión indicó que esta operación había requerido muchos recursos y que la información proporcionada había ayudado a entender el impacto de la pesca con redes de enmalle en lo que se refiere a la cantidad y especies de peces capturados.

9.11 La Comisión recomendó que la información notificada sobre nacionales de miembros de la CCRVMA referente a su participación en actividades de pesca INDNR sea divulgada lo más ampliamente posible para ayudar a los miembros a tomar las medidas necesarias de conformidad con la Medida de Conservación 10-08.

9.12 La Comisión encargó a la Secretaría la tarea de proporcionar estimaciones de la captura INDNR de *D. eleginoides* y de *D. mawsoni* en el futuro. Asimismo, pidió que la Secretaría volviera a estimar la captura INDNR histórica haciendo uso de los datos sobre la captura de las redes de enmalle a medida que éstos se vayan obteniendo.

Listas de barcos de pesca INDNR

9.13 La Comisión observó que no había una lista provisional de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes (PC) ni de las Partes no contratantes (PNC) para 2009. Consideró las recomendaciones de SCIC con respecto a los barcos que podían ser eliminados de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC.

9.14 La Comisión estuvo de acuerdo en eliminar el barco de bandera camboyana *Taruman* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC pues había sido desmantelado por Australia en enero de 2009.

9.15 La Comisión estuvo de acuerdo en eliminar el barco de bandera panameña *Sibley* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC pues el barco se incendió y hundió frente a la costa de Kenia en marzo de 2009.

9.16 La Comisión señaló que SCIC no había efectuado ninguna recomendación con respecto a dos barcos, el *East Ocean* y el *South Ocean*, que China había propuesto eliminar de la Lista de barcos de pesca INDNR-PC.

9.17 La Comisión consideró en detalle la propuesta original presentada por China.

9.18 La Comisión estuvo de acuerdo en que, con respecto a los dos barcos abanderados por China (*East Ocean* y *South Ocean*), éstos fueran eliminados de la Lista de barcos de pesca INDNR-PC dentro de 10 días hábiles de la notificación de China a la Comisión (a través de una circular de la Comisión) de que los barcos han sido vendidos a la compañía Insung Corp. de Corea. La circular de la Comisión deberá adjuntar copias del contrato de venta, de la factura comercial y del método de entrega y recibo de estos barcos descrito en las cláusulas 3(a) y 3(b) del Memorando de Acuerdo (Número de contrato: SFV-2009-01), distribuido a la Comisión a través de la COMM CIRC 09/119.

9.19 La Comisión acordó que, en lo que concierne a los dos barcos de pabellón chino, *North Ocean* y *West Ocean*, estos barcos sean eliminados de la Lista de barcos de pesca INDNR-PC de conformidad con el párrafo 10.10 de CCAMLR-XXVII, o de conformidad con la Medida de Conservación 10-06 (2008).

9.20 La Comisión aprobó la Lista de barcos de pesca INDNR de 2009.